

torio de la República, la profesión de Ingenieros Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho dias del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1306, que declara de utilidad pública e interés social la Parcela Nº 86 del D. C. Nº 2 del Municipio de Guayubín.
(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1306

VISTA la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimeinto de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinado a los planes de Reforma Agraria, de la Parcela Nº 86 del D. C. Nº 2 del Municipio de Guayubín, con área de 3,376.00 tareas.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de dicho inmueble para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de la parcela arriba indicada, a fin de que el Instituto Agrario Dominicano pueda comenzar en la misma la

ejecución de sus programas de Reforma Agraria, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, tal y como quedó después de haber sido modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado de dicha parcela será ejecutada por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, por tratarse de un inmueble no registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1307, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Montecristi a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1307

VISTA la comunicación N° 80, de fecha 2 de marzo de 1967, suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Montecristi;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente